



AUTORIZA A ANA MARÍA MORA TAPIA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 1125

VALPARAÍSO, 09 ABR 2007

VISTO: Lo solicitado por Ana María Mora Tapia mediante C.I. Subpesca N° 1607 de fecha 8 de febrero, complementado por C.I. Subpesca N° 2941 de 23 de marzo, ambos de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 086 de fecha 27 de febrero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Muestreo de la biota marina intermareal en la Isla Robinson Crusoe, V Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ana María Mora Tapia, cédula nacional de identidad N° 10.397.792-4, con domicilio en Enrique Bravo N° 3641, departamento 101, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Muestreo de la biota marina intermareal en la Isla Robinson Crusoe, V Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar biológicamente la zona intermareal bentónica del sector denominado "Sendero Submarino", en la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago de Juan Fernández, V Región.

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar y recolectar, en el área intermareal bentónica, especies hidrobiológicas, invertebrados y algas.

Para la identificación de los invertebrados y algas presentes en cada estación de muestreo, se recolectará un máximo de 10 ejemplares de cada especie de invertebrados o algas bentónicas, de todo el rango de tallas.

Los ejemplares que no puedan ser identificados *in situ* serán trasladados para su examen posterior por especialistas en el Museo Nacional de Historia Natural en Santiago, o en la Universidad Nacional Andrés Bello.

4.- El muestreo se realizará mediante transectas ubicadas en forma aleatoria y empleo de cuadrantes de 25 cms. por 25 cms.

El muestreo de fauna intermareal se efectuará mediante buceo o draga, extrayendo volúmenes inferiores a 5 litros. Las muestras de sedimento serán tamizadas a 0,5 mm.

El muestreo de epibiota inter y submareal se realizará mediante buceo.

5.- El periodo de extracción autorizado será de 90 días corridos, a partir de la fecha de la presente resolución.

6.- En las faenas de recolección y observación participarán los alumnos de la carrera de Biología Marina de la Universidad Andrés Bello Ana María Vega, cédula nacional de identidad N° 15.935.992-1, y Pablo Díaz Morales, cédula nacional de identidad N° 15.840.935-6, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida República N° 252, Santiago, Región Metropolitana.

7.- Los ejemplares capturados o recolectados deberán ser destinados a su preservación en la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago de Juan Fernández, o en colecciones de la Universidad Nacional Andrés Bello.

8.- La peticionaria deberá comunicar por escrito a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, el o los lugares y la fecha de recolección de muestras, así como la identificación del personal que participará en ellas.

9.- Dentro del plazo de 6 meses contado desde que finalice el periodo de recolección, el peticionario deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca y a esta Subsecretaría, un informe que contenga a lo menos los siguientes datos:

- a) Número de ejemplares capturados, por especies, y sobrevivencia a la fecha del informe.
- b) Destino de los mismos.
- d) Mortalidades por especie y sus causas.

Asimismo, deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca y a esta Subsecretaría copia de todos los antecedentes, informes y conclusiones que se deriven de las investigaciones o experimentos que se realicen con los ejemplares capturados en virtud de la presente autorización.

10.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados en la presente resolución, los resultados de dichas investigaciones, cualquiera sea su naturaleza, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en el que se haya utilizado como insumo, materia prima o en cualquiera otra forma, los productos o derivados de las especies antes referidas, ello sin perjuicio de los derechos que corresponden al peticionario.

La condición señalada en el párrafo precedente se extiende a toda persona, organismo o entidad de cualquier clase que obtenga a cualquier título las especies que se autoriza capturar o recolectar, aunque hayan sido reproducidas en país extranjero. Será obligación de la peticionaria dar a conocer esta condición a los terceros adquirentes de los recursos que se autorizan por esta resolución.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

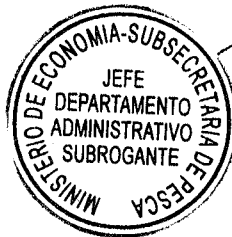
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)